



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-138

En el proceso ordinario laboral promovido por SOR LUCIA CUADROS AMARILES contra COLFONDOS S.A., y SEGUROS COLPATRIA S.A., en calidad de llamado en garantía, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. FERNANDO ARANGO SIERRA, portador de la T.P. 14.081 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 054, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 26 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, la decisión en el recurso extraordinario de casación, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2014-00161-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. FERNANDO ARANGO SIERRA, portador de la T.P. 14.081 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-138 del 25 de abril de 2022.

Dada en Medellín, el 25 de abril de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-064

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por GLORIA ELENA COLORADO MUÑOZ, contra COLPENSIONES, se aplaza la audiencia programada para el 27 de abril de la anualidad, ya que se hace necesaria la vinculación de la señora YUDY ASTRID ZAPATA IDÁRRAGA, identificada con cédula 43.681.732, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, a quien le fue reconocida la pensión de sobrevivientes mediante resolución SUB 121.222 del 8 de mayo del 2018, con ocasión del fallecimiento del señor GONZALO DE JESÚS COLORADO.

El artículo 61 del Código General del Proceso (CGP) aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario por pasiva, en los siguientes términos:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

En consecuencia, se ordena notificar el auto admisorio y el presente auto a la señora YUDY ASTRID ZAPATA IDÁRRAGA, identificada con cédula 43.681.732,

concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada para el 27 de abril del 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de la señora YUDY ASTRID ZAPATA IDÁRRAGA, identificada con cédula 43.681.732, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP.

TERCERO: Notificar el auto admisorio y el presente auto a la señora YUDY ASTRID ZAPATA IDÁRRAGA, identificada con cédula 43.681.732, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 054, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 26 de abril del 2022.

SECRETARÍA